REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Suprema Nº 020-2018-JUS

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO; el Informe Nº 227-2017/COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano **KENNY JESÚS GALVAO TELES** formulada por el Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio calificado, en agravio de Orazal Francisco Gonzáles Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendívil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Falconí Gálvez

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
A. Trejo M.

Que, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. Torrico H

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de octubre de 2016 de la Sala Penal Transitoria, integrada por Resolución de fecha 11 de agosto de 2017 de la Primera Sala Penal Transitoria, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano **KENNY JESÚS GALVAO TELES**, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio calificado, en agravio de Orazal Francisco Gonzáles Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendívil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado (Expediente Nº 119-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 227-2017-COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido;

Que, de conformidad con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 y el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 520 del citado Código Procesal Penal, los bienes – objetos o documentos – efecto o instrumentos del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se encuentren en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros. En ese sentido, de existir bienes del reclamado en custodia, corresponde al órgano competente la entrega de los mismos, de acuerdo a sus facultades;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
Falconi Gálvez

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, vigente para esta última, desde el 18 de setiembre de 1929;

PERÚ
Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
A. Trejo M.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. Torrico H

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano **KENNY JESÚS GALVAO TELES**, formulada por el Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio Calificado, en agravio de Orazal Francisco Gonzáles Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendívil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado; y, disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con la convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Los bienes a los que se refiere el inciso 5 del artículo 520 del Código Procesal Penal serán entregados al Estado requirente.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Suprema

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
A. Trejo M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. Torrico

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Falconi Gálvez

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores